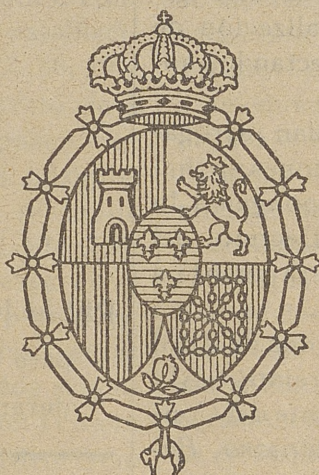


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Abril de 1930).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar apelaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus emprés-

titos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas, y al determinar en sus capítulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, y el Real decreto-ley de 21 de Enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúen la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Ad-

ministración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el Decreto-ley de 25 de Enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlo, y vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aproba-

ción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Dámaso Berenguer Fusté*.

#### REAL DECRETO

Núm. 969

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingre-



los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a dos de Abril de mil novecientos treinta. —ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

(Gaceta del 3 de Abril de 1930).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.602

### GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

#### *Aprovechamiento de aguas*

Don Vicente Almodóvar Rodríguez, Ingeniero de caminos, en nombre y representación de los vecinos de Rueda de Pisuerga, (Palencia), solicita el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, para riego de fincas en término municipal del citado Rueda de Pisuerga.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 10 de Mayo del corriente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Valladolid, 4 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda Calderón*

*Nota adjunta a la instancia suscrita por don Vicente Almodóvar Rodríguez.*

Peticionarios: Los habitantes de Rueda de Pisuerga y en su nombre don Vicente Almodóvar Rodríguez

Aprovechamiento. — Elevación de aguas para riego.

Cantidad de agua que pide. — 20 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar. — Río Pisuerga.

Término en que radican las obras. — Rueda de Pisuerga.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse

Núm. 1.543

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA. — Negociado de Caza

RELACIÓN de las licencias de uso de armas en general, de caza y para cazar, galgos y hurones, concedidas por este Gobierno durante el mes Marzo de 1930.

NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	Clase de licencia
Baldomero Medina	Valladolid	Armas
Rodrigo Dueñas García	Medina del Campo	Idem
Miguel de Tena Ferrer	Valladolid	Idem
Miguel de Tena García	Idem	Idem
Celedonio Bayón Espartero	Rueda	Caza
Félix Vázquez Alvarez	Castroñuño	Idem
Julio Manso Manso	Megeces	Idem
Florencio Martín Hurtado	La Zarza	Armas
Antonio Escudero García	Tamariz	Galgo
Miguel Botrán López	Villaverde	Caza
Román Barrocal de Fuentes	Idem	Idem
Florencio Urdiales Recio	Castriello Tejeriego	Idem
Anastasio Velasco Valdezate	Rábano	Idem
Arcadio Pastor Ramos	Villafrades	Idem
Emilio Hernández Criado	Villalba de los Alcores	Idem
Federación Hernández Criado	Idem	Idem
El mismo	Idem	Galgo
Francisco Santos Manuel	Quintanilla de Trigueros	Gratuita armas
Dámaso Miguel Ruiz	San Llorente	Caza
Angel Merino Toral	Valladolid	Idem
Angel Toral Cañibano	Cabreros	Idem
Isidoro Rodríguez	Idem	Idem
Angel Hernández	Idem	Idem
José Aragón Alvarez	Idem	Idem
Pedro Sáez Revuelta	Cabezón	Gratuita armas
Teófilo Bernabé Parra	Peñafiel	Caza
Aniceto Encabo Gómez	Idem	Idem
Moisés Ceballos Cebrián	La Mudarra	Idem
Julián Muñoz Garcillán	Carpio	Armas
Daniel Gaité Heredia	Sardón	Caza
Julián Crespo Alonso	Cuenca de Campos	Idem
Sergio Escobar Adanero	Medina del Campo	Gratuita armas
Diego Vargas Rodríguez	Villalar de los Comuneros	Caza
Miguel Fernández de Velasco	Valladolid	Idem
Honorato Sanz Cuenca	Olmos de Esgueva	Idem
El mismo	Idem	Armas
Julián Sandonis Zarzuelo	Nava del Rey	Caza
Anastasio Palenzuela Martín	Valoria la Buena	Idem
Pablo Martín Gimeno	Cubillas	Idem
Domingo Rodrigo Merino	Valladolid	Armas
Anselmo García Bernal	Idem	Idem
Felicitísimo García Bernal	Idem	Idem
Epifanio García García	Gatón	Idem
Daniel Domínguez Domínguez	Montealegre	Caza
Anselmo Martín Izquierdo	Portillo	Idem
José María Díez Crespo	Valladolid	Armas
Luis Díez Crespo	Idem	Idem
Florencio Carrasco	Idem	Idem
Higinio Sanz San José	Idem	Idem
Mauro Gutiérrez Calvo	Pollos	Caza
Julio Cartón	Tordehumos	Idem
José Juárez Sinova	Valladolid	Armas gratuita
Federico Thome Lapine	Idem	Idem
Vicente Arranz González	Langayo	Caza
Julio Núñez Rodríguez	Peñafiel	Idem
Gaudencio Pisonero Sabugo	Saelices	Idem
Rafael Cabello Sánchez	Valladolid	Armas
Justino Lobejón Martín	Iscar	Caza
Manuel Lobejón Martín	Idem	Idem
Silverio Arroyo Alonso	Puente Duero	Armas
Sérvulo Arroyo Alonso	Idem	Idem
Eutimio Arroyo Alonso	Idem	Idem

Valladolid, 1.º de Abril de 1930. — El Gobernador civil, *Fernando Garralda Calderón*.



Núm. 1.626

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta Provincial de Instrucción Pública de Valladolid**

*Presidencia*

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el período cuatrienal por que fueron nombrados los vocales electivos de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia y en el deseo de que estos organismos presten su más eficaz concurso al desarrollo y protección de la enseñanza primaria en

sus respectivas poblaciones, conforme a los preceptos establecidos en los artículos 16, 17, 18, 19 y siguientes del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias de los mismos, he resuelto que en el plazo de quince días, contados desde el en que esta Circular aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, se reorganicen todas las Juntas indicadas, conforme a los artículos 11 y 12 del Real decreto citado y teniendo en cuenta además lo establecido en los artículos 16 y 17 del vigente Estatuto del Magisterio de primera enseñanza de fecha 18 de Mayo de 1923, enviando,

al efecto, a esta Presidencia la propuesta en terna de aquellos Vocales cuyos nombramientos a la misma correspondan. Tan pronto como reciban los señores Alcaldes los oportunos nombramientos de los indicados Vocales procederán a constituir las Juntas con éstos y con los demás que han de designar los Ayuntamientos y con los que, como Vocales natos tienen en ellas su legal representación, debiendo sustituirse el Vocal eclesiástico, allí donde hubiere más de un párroco, por el que designe el diocesano.

Del celo de los señores Alcaldes espero confiado que darán a esta

Circular el debido cumplimiento para que pueda producir los efectos legales, y de las Juntas, cuando estén constituidas, el mayor entusiasmo para la más eficaz protección de los altos intereses que se les confían, por la cultura y educación de la infancia, cuyos valores han de ser prenda del fomento de la Patria.

Valladolid, 5 de Abril de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,

*Fernando Garralda Calderón*

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Núm. 1.581

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

RELACIÓN NOMINAL de los industriales declarados fallidos de esta capital, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, los cuales, según dispone el artículo 180 del referido Reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

PRESUPUESTO	INDUSTRIA	DOMICILIO	NOMBRES	IMPORTE	
				Pesetas	Cts.
1928	Automóviles	Alfonso XIII, 9	Guillermo del Paso Sanz . . . . .	1.266	80
»	Mercería	Regalado, 13	Emilio Viader . . . . .	257	80
»	Comestibles	Claudio Moyano, 13	Luis Merino . . . . .	151	07
»	Tablajero	Campillo, 48	Bruno Moratinos . . . . .	94	26
»	1 H. P. fuerza	Estación, 3	Guillermo del Paso Sanz . . . . .	138	60
»	Soldadura	Estación, 3	Gerardo Calzado . . . . .	51	97
»	Barbería	Ruiz Zorrilla, 35	Bautista Vidal . . . . .	44	35
»	Herrero	Pi y Margall, 31	Mariano Rodríguez . . . . .	105	34
»	Comisionista	Montero Calvo, 14	Luis Carrillo . . . . .	44	35
»	Un soplete	Estación, 3	Guillermo del Paso Sanz . . . . .	103	95
»	Fábrica de lejía	Plaza Circular	Jesús la Regola . . . . .	180	18
»	Herrería 1 H. P.	José M. <sup>a</sup> Lacort, 30	Hijo de Sotero Diéguez . . . . .	69	30
»	Carpintero	Cervantes	El mismo . . . . .	44	35
»	Tablajero	Imperial, G. P.	Marcelino Cuéllar . . . . .	47	12
»	Venta de objetos de cinc	Angustias, 46	Francisco Sanz . . . . .	257	80
»	50 por 100	Alfonso XIII, 9	Guillermo del Paso Sanz . . . . .	399	27
»	Venta de frutas	Idem	Salvador Feliú . . . . .	137	05
1929	Venta de arroz	Idem	El mismo . . . . .	340	95

Valladolid, 1.º de Abril de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.578

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Provincia de Valladolid

Mes de Marzo de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia . . . . .	Valladolid . . . . .	Valladolid . . . . .	Canina . . . . .	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa . . . . .	Medina del Campo . . . . .	El Campillo . . . . .	Bovina . . . . .	4	1	»	1	4
Idem . . . . .	Olmedo . . . . .	Valdestilas . . . . .	Idem . . . . .	»	6	»	6	»
Peste porcina . . . . .	Medina de Rioseco . . . . .	Castromonte . . . . .	Porcina . . . . .	»	4	»	4	»
Cisticercosis . . . . .	Capital . . . . .	Valladolid . . . . .	Idem . . . . .	»	1	»	1	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 1.635

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Siendo necesario adquirir piedra machacada para bacheo en diferentes carreteras, la Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente, acordó autorizar a esta Sección de Vías y Obras provinciales para sacar a concurso dichos acopios con destino a las carreteras que se reseñan a continuación, agrupadas por partidos:

*Partido de Villalón.*

Carretera de Melgar a Santervás: 100 metros cúbicos de piedra silícea, procedente del río Cea.

Carretera de Aguilar a la de



Adanero: 60 metros cúbicos de caliza, de Coruñeses.

*Partido de Rioseco.*

Carretera de Rioseco a Tamariz: 25 metros cúbicos de caliza, de Coruñeses.

Carretera de Rioseco a Villalba: 100 metros cúbicos de caliza, de Coruñeses.

Carretera de Rioseco al confín: 100 metros cúbicos de caliza, en la Sección de Rioseco a Morales.

150 metros cúbicos de sílicea en la sección de Morales al confín.

*Partido de Mota del Marqués.*

Carretera de San Pedro a la de Rioseco a Toro: 60 metros cúbicos de sílicea.

Carretera de Uruña a la de Toro: 200 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Tiedra a Valdefuentes: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Zaratán a Mota: 250 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Torrelobatón a Valdefuentes: 200 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Mota a Tiedra: 200 metros cúbicos de caliza.

*Partido de Valladolid.*

Carretera de Valladolid a Casasola: 50 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Valoria a Cabezón: 75 metros cúbicos de caliza.

Carretera ramales de Castromonte: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Renedo a Pesquera: 150 metros cúbicos de caliza.

*Partido de Peñafiel.*

Carretera de Castrillo a Tudela: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Pesquera a Encinas: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Peñafiel a Encinas: 150 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Peñafiel a Castrillo: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Campaspero a la de Soria: 100 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Tudela a Vitoria: 300 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Peñafiel al confín, por Rábano: 1.000 metros cúbicos de caliza.

*Partidos de Medina del Campo, Olmedo y Nava.*

Carretera de Pedrajas a Villalba: 150 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Nava a Tordesillas: 75 metros cúbicos de caliza.

Carretera de Medina al Bañero: 100 metros cúbicos de sílicea.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día 15 del corriente, a las dos de la tarde.

Las proposiciones podrán en-

tregarse en la Secretaría de la Diputación o en la Sección de Vías y Obras, en sobres cerrados.

Serán desechadas las que no comprendan, por lo menos, todas las carreteras de un partido.

Los concursantes agraciados abonarán en la Sección de Vías y Obras el 3 por 100 de inspección, dirección y administración.

Valladolid, 7 de Abril de 1930. —El Ingeniero Director, *Emilio Alonso.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.603

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de aceras de las calles de Francisco Zaramona, León, Pi y Margall y Estación; y la colocación de bordillo de las calles de Fructuoso García, Fuente el Sol, Travesía de San Luis, Santa Lucía, Paseo de San Vicente, calle de la Asunción y Soto.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de seis días, desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la provincia puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 5 de Abril de 1930. —El Alcalde, *Federico Santander.*

Núm. 1.604

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de las calzadas de las calles de Juan Mambrilla, Gondomar, empalme de Torrecilla con Gondomar y Paseo del Príncipe.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de seis días, desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen perti-

nentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 5 de Abril de 1930. —El Alcalde, *Federico Santander.*

Núm. 1.607

### Castromonte

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual, se hace preciso que los contribuyentes a quienes alcanza la obligación de tributar por este concepto, presenten declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, de las utilidades que perciben en este término municipal, objeto de gravamen tanto en la parte personal como en la real del repartimiento.

Asimismo se les advierte que pasados estos días, se procederá por las Comisiones a su evaluación con arreglo a los datos que constan en los respectivos documentos administrativos archivados en el de esta Secretaría, sin que luego tengan derecho a reclamación alguna.

Castromonte, 5 de Abril de 1930. —El Alcalde, *Pablo Espinilla.*

Núm. 1.592

### Cigales

Don Manuel Díezquijada Alcalde, Presidente interino de los vocales natos de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día trece del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a

confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Cigales, 3 de Abril de 1930. —Manuel Díezquijada.

Núm. 1.593

### Cigales

Don José Barrigón Vázquez, Presidente interino de la Comisión de la parte personal del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día trece del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Cigales, 3 de Abril de 1930. —José Barrigón.



Núm. 1.594

**Cigales**

Debiendo procederse durante el mes de Mayo próximo, por la Junta pericial de este término, a la confección del apéndice al padrón de edificios y solares que ha de servir de base a la lista cobratoria para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas urbanas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, las instancias extendidas el original en papel de 1'20 y la copia en el de 0'15, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcrito que sea el mes de Abril, no serán admitidas las que pudieran presentarse.

Cigales, 1.º de Abril de 1930. — El Alcalde, Mariano Conde.

Núm. 1.585

**Fuensaldaña**

Confeccionado el cuaderno de recuento de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria del repartimiento de rústica que se confeccione para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del en que aparece inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen justas.

Fuensaldaña, 4 de Abril de 1930. — El Alcalde accidental, Benito Saldaña.

Núm. 1.609

**Laguna de Duero**

Terminado el cuaderno y recuento de ganadería de este término, se halla el mismo expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pueden los que se consideran perjudicados presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Laguna de Duero, 5 de Abril de 1930. — El Alcalde, Faustino Abón.

Núm. 1.584

**Mayorga**

Con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador del impuesto municipal de utilidades de esta villa, durante el presente año de 1930.

Los solicitantes han de presentar las instancias en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, extendidas en papel correspondiente.

Mayorga, 4 de Abril de 1930. — El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 1.589

**Melgar de arriba**

Don Julián de Castro Leal, Vocal Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales, que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para que el día 13 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y en la Casa Consistorial, puedan emitir sus sufragios, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que hago público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Melgar de arriba, 4 de Abril de 1930. — El Presidente accidental, Julián de Castro.

Núm. 1.590

**Melgar de arriba**

Don Fidel Huidobro Montero, Vocal-Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para que el día 13 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y en la Casa Consistorial, puedan emitir sus sufragios, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que hago público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Melgar de arriba, 4 de Abril de 1930. — El Presidente accidental, Fidel Huidobro.

Núm. 1.580

**Moral de la Reina**

Con objeto de proceder a la confección del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, como base a formar en su día el padrón para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza referida por las diferentes transmisiones de dominio presenten, hasta el día 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de dichas alteraciones acompañadas de los documentos que así lo acrediten y el pago de Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, 1.º de Abril de 1930. — El Alcalde, Andrés Docio.

Núm. 1.605

**Olmedo**

El día 12 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, o Concejal en quien delegue, en unión de un señor Vocal de la Comisión municipal permanente, la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes Mohago y Corazón, de estos propios, bajo el tipo de 325 pesetas y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente.

Olmedo, 5 de Abril de 1930. — El Alcalde, Mariano Velasco.

160

Núm. 1.626

**Padilla de Duero**

Con el fin de saber este Ayuntamiento si puede volver a contar con la cesión de pastos de este término municipal por los terratenientes del mismo, por el plazo de cuatro años, a contar desde el vencimiento del contrato que actualmente viene rigiendo, se invita a dichos terratenientes, así vecinos como forasteros, y los que los llevan en colonia, para que en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, manifiesten por escrito y en papel correspondiente en esta Alcaldía si desean o no hacer tal cesión.

El incumplimiento de este requisito, por parte de los interesados, se interpretará como cedidos al Ayuntamiento, por el espacio

de cuatro años referidos, como ingresos de sus respectivos presupuestos.

Padilla de Duero, 6 de Abril de 1930. — El Alcalde, Gregorio Sanz.

Núm. 1.613

**Sardón de Duero**

Se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 25 pesetas.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán en la Secretaría de esta Corporación las instancias oportunas extendidas en papel de la clase 8.ª, conforme determina la ley de Timbre, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar su inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Sardón de Duero, 5 de Abril de 1930. — El Alcalde, Ciriaco Parra.

Núm. 1.614

**Tordesillas**

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anual de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y vecinos, pudiendo formular por escrito las observaciones o reparos que procedan de conformidad a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Tordesillas, 5 de Abril de 1930. — El Alcalde, Ecequiel Alonso Casado.

Núm. 1.610

**Trigueros del Valle**

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1931, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Trigueros del Valle, 4 de Abril de 1930. — El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 1.595

**Valdestillas**

Para proceder en su día a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rús-



tica y padrón de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1931, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de variaciones que hayan tenido en su riqueza antes del día 25 del actual, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago a la Hacienda de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdestillas, 3 de Abril de 1930.  
—El Alcalde accidental, Benjamin Escudero.

Núm. 1.633

#### Velliza

Encontrándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes y mataderos de esta villa, se convoca a concurso por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen solicitar dicha plaza presenten en esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas del título de Veterinario. El sueldo anual de la titular es de 600 pesetas.

Velliza, 25 de Marzo de 1930.—  
El Alcalde, Francisco Gómez.

Núm. 1.596

#### Villabragima

Con objeto de proceder a la confección del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, para el año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, declaraciones de dichas alteraciones acompañando documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los Derechos reales, sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Villabragima, 4 de Abril de 1930.—El Alcalde, Cecilio García.

Núm. 1.575

#### Villafrechós

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas por

trimestres vencidos por residencia y prestación de servicios sanitarios, con independencia de lo que haya de abonarse por pago de recetas con destino a los enfermos pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas del título correspondiente y hoja de servicios prestados, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafrechós, 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, N. Concejo.

Núm. 1.608

#### Villafrechós

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 29 de Marzo último, acordó considerar como sobrante de la vía pública la calleja del Matadero viejo, la cual pone en comunicación las calles de los Caños con la de las Tercias y lindante con las casas de don Toribio Santos y don Marcelo Herreras, cuya calleja no se utiliza por ningún vecino de la población, puesto que no reúne condiciones de tránsito, sirviendo sólo para que en ella se viertan aguas mayores y menores que perjudican a la salud pública, y que como se tiene solicitado, vendérsela previa medición y tasación a los colindantes don Toribio Santos y don Marcelo Herreras.

Lo que se hace pública la venta de dicha calle por diez días, a fin de que los vecinos puedan presentar contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Villafrechós, 4 de Abril de 1930.—  
El Alcalde, N. Concejo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.618

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita por medio de la presente a Victoria Lázaro Hernández, do-

miciliada últimamente en la calle Renedo, número 18, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.617

#### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por providencia de ayer dictada en incidente que en este Juzgado y a mi testimonio se sigue por doña Patrocinio Prieto Cacho, viuda y de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Campo Dívar, sobre que se la declare pobre para litigar en tal concepto por sí y en representación de sus hijos menores de edad Eloy, Carmen y Asuneión Merino, en juicio de prevención de abintestato de doña Germana García Ramos y don Saturio Merino Herrero, vecinos que fueron de Renedo de Esgueva, ha acordado se emplace por medio de la presente a los demandados don Eloy, don Primitivo y don Arturo Merino García, de domicilio ignorado, a fin de que en el término de seis días, a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dichos autos a contestar a la demanda origen de los mismos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.620

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que a las once horas del día veintitrés de Abril próximo, se procederá a la celebración de la primera subasta pública, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número uno, de la siguiente cantidad de trigo, embargada a don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, en autos de juicio ejecutivo seguidos contra el mismo a instancia de doña

Inés Ruiz García, hoy en procedimiento de apremio.

Cuatrocientas treinta fanegas de trigo, a diez y ocho pesetas, según informe pericial; su valor, siete mil setecientos cuarenta pesetas.

#### Observaciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, juntamente con la cédula personal, el diez por ciento efectivo del valor porque ha sido tasado el trigo, el que se halla depositado en una panera de Melgaredo de Fernalmental, del partido de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, siendo depositario don Félix Luis.

Dado en Medina del Campo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Gregorio López. — Licenciado, Fulgencio Peralta.

161

#### Juzgados municipales

Núm. 1.583

#### VEGA DE VALDETRONCO

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente la provisión de las mismas con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente, puedan los aspirantes presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

#### Documentos que acompañarán

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Otra de conducta y moralidad, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra probando su aptitud, por haber sido examinado y aprobado para el desempeño del cargo.

Según certificación unida al expediente, este término consta de 505 habitantes de derecho y los agraciados solamente percibirán sus emolumentos con arreglo a los aranceles vigentes.

Vega de Valdetronco, 4 de Abril de 1930.—El Juez municipal, Miguel Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial